



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de enero de 2014
C-05-14

Señora
Gioconda Torres de Bianchini
Contralora General de la República
E. S. D.

Señora Contralora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota Núm. 1585-Leg.-A.J.I., por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si es viable pagar décimo tercer mes y reconocer vacaciones a un servidor público que goza de una licencia con sueldo para ejercer la representación de una asociación de servidores públicos.

En atención a su interrogante, es preciso indicar que de acuerdo con los artículos 87 y 138 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, “por la cual se establece y regula la carrera administrativa”, **los servidores públicos que pueden optar por una licencia con sueldo para ejercer una representación en una asociación de servidores públicos son aquellos que están incorporados al régimen de carrera administrativa, derecho que es ejercido de acuerdo con la referida Ley y sus reglamentos.**

Al examinar las disposiciones reglamentarias que regulan esta materia, encontramos que mediante Resolución No.17 de 30 de noviembre de 1998, la Dirección General de Carrera Administrativa dictó el Procedimiento Técnico de Ausencias Justificadas, en el que se establece que esta licencia con sueldo es otorgada para que el servidor público pueda asistir a eventos en representación de las asociaciones de servidores públicos, de acuerdo a un horario previamente establecido y autorizado (Gaceta Oficial 24,197, página 59).


En cuanto a los efectos del goce de licencias otorgadas a servidores públicos, el Decreto Ejecutivo No.222 de 12 de septiembre de 1997, que reglamenta la ley 9 de 1994, dispone en su artículo 120 que los períodos de licencia sin goce de remuneración no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto, limitante que, de acuerdo con este reglamento, no fue establecida para las licencias remuneradas; en consecuencia, se puede concluir que el periodo ocupado por un funcionario público de Carrera Administrativa para asistir a eventos o actividades en representación de asociaciones de servidores públicos, con motivo de una licencia con sueldo, no interrumpe su continuidad laboral para efecto de calcular la sumas que le

La Procuraduría de la Administración tiene a Panamá, le sirve a ti.

corresponden en concepto de vacaciones y el pago de la bonificación del décimo tercer mes.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Geville
Procurador de la Administración

